

Número de orden	Propietario	Residencia	Clase de finca
19	Candelaria Joven Torcal	Morata de Jalón	Viña 2. ^a
20	José Mercado Oriol	Idem	Viña 1. ^a
21	Luis de Val Pascual	Zaragoza	Olivar secano 2. ^a
22	José Gimeno Becerril	Morata de Jalón	Viña 3. ^a
23	Vicente Yus Casas	Idem	Olivar secano 2. ^a
24	Tomasa Gimeno Magdalena	Idem	Viña 3. ^a
25	Manuel Pérez Embid	Idem	Viña 1. ^a
26	Santiago Navarro Verdún	Idem	Campo.
27	José Mercado Marin	Idem	Viña 2. ^a
28	Jesús García Sánchez	Idem	Viña 1. ^a
29	José Mercado Marin	Idem	Idem.
30	Jesús García Sánchez	Idem	Idem.
31	María Luisa Salazar Diestre	Idem	Viña 2. ^a
32	Antonio Ibáñez Salazar	Idem	Idem.
33	Manuel Oriol Torcal	Idem	Idem.
34	Victor Cabeza Blasco	Idem	Viña 1. ^a
35	Bernardo Longares Yus	Idem	Idem.
36	Faustino Marin Prades	Idem	Idem.
37	Aquilino Rodrigo Franco	Idem	25 cepas.
38	Mariano Hernández Serrano	Idem	Yermo.
39	Cándido Marin Yus	Idem	Viña 2. ^a
40	Jesús Marin Yus	Idem	Idem.
41	Hortensia Gascón Yus	Idem	Idem.
42	Florentino Gimeno Escalera	Idem	Idem.
43	Delfin Blas Maestro	Idem	Viña 1. ^a
44	Modesto Blas Jaime	Idem	Cereal secano 1. ^a
45	Jesús Aznar Muñoz	Idem	Olivar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendizaje Industrial «Mosén Amadeo Oller», de Barcelona, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendizaje Industrial «Mosén Amadeo Oller», de Barcelona, en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado oficialmente,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, la Escuela de Aprendizaje Industrial «Mosén Amadeo Oller», de Barcelona.

Segundo. En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en la Rama del Metal, en la especialidad de Ajuste-matricería.

Tercero. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecimientos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Cuarto. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y

cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 15 del pasado mes de marzo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, de Logroño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire, de Logroño, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno, Fresa y Forja-chapistería; en la de Electricidad, las de Instalador-montador y Radiotécnico; en la de la Madera, la de Carpintero, y en la de Automovilismo, la de Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el De-

creto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes del Ministerio del Aire, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Logroño en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de abril de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial de Magrat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional Industrial de Magrat (Barcelona), en súplica de autorización oficial como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, para ser autorizado oficialmente.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Formación Profesional Industrial de Magrat (Barcelona).

Segundo.—En el indicado Centro deberán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en las Ramas del Metal, en la especialidad de Ajuste-matricería, y en la de Química, la de Químico.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente, así como los establecidos para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959.

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizadas que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y

cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado», del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral, de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se distribuye un crédito de 2.000.000 de pesetas para adquisición de material y gastos de sostenimiento de las Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención,

Resultando que en el vigente presupuesto de gastos del Departamento figura el crédito 344.312, por importe de 2.000.000 de pesetas, para gastos de sostenimiento y calefacción, conservación y material de enseñanza, instalación y sostenimiento de laboratorio, museos, escritorios y oficinas mercantiles, oficinas de referencias comerciales y adquisición de nuevo material científico y libros para las bibliotecas, material docente en la forma que se disponga por Orden ministerial;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 28 de febrero último y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 16 de marzo de 1962;

Considerando la conveniencia de dotar a las Escuelas que se citan mas adelante de los medios necesarios para atender los gastos citados anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se distribuya la cantidad de 2.000.000 de pesetas que figura en el crédito número 344.312 del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento entre las Escuelas de Comercio que se indican, debiendo expedirse los oportunos libramientos en forma reglamentaria y a nombre de los señores Directores de los respectivos Centros para su ingreso en la cuenta corriente de Organismos autónomos:

Pesetas		Pesetas	
Alicante	55.000	Málaga	53.000
Almería	27.000	Melilla	20.000
Badajoz	35.000	Murcia	43.500
Barcelona	123.500	Orense	33.000
Bilbao	98.500	Oviedo	60.000
Burgos	43.500	Pamplona	46.500
Cádiz	54.000	Palma de Mallorca.	40.000
Cartagena	27.000	Sabadell	46.500
Ceuta	20.000	Salamanca	50.750
Ciudad Real	27.000	San Sebastián	63.000
Gijón	53.500	Sta. C. de Tenerife.	53.500
Granada	52.000	Santander	47.500
Huelva	27.000	Sevilla	70.000
Jaén	39.000	Valencia	75.000
Jerez de la F.	32.000	Valladolid	56.500
La Coruña	98.500	Vigo	46.500
Las Palmas	53.500	Vitoria	29.750
León	75.000	Zaragoza	53.500
Logroño	27.000		
Lugo	45.000		
Madrid	98.500	Total	2.000.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.